

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2019.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 324.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 346.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 8**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MIÉRCOLES PRIMERO DE MAYO DE 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 26**

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,443,350.45	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20	453,612.20
Impuestos	26,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,000.00	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67
Productos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,380,350.45	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20	448,362.20
Participaciones	1,791,760.47	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37	149,313.37
Aportaciones	3,588,589.98	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83	299,048.83
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de enero de 2019. - Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente. - Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria. - Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario. - Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 346

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustitubles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII.	Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;	XXXIV.	Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XIII.	Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;	XXXV.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
XIV.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXVI.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;	XXXVII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XXXVIII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XXXIX.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la manzana;
XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;	XL.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XLI.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;	XLII.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLIV.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;	XLV.	Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
XXIV.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	XLVI.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	XLVII.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVI.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;	XLVIII.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXVII.	Mts: Metros;	XLIX.	Tesorería: A la Tesorería Municipal;
XXVIII.	M ² : Metro cuadrado;	L.	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
XXIX.	M ³ : Metro cúbico;	LI.	Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitible y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
XXX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;		
XXXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;		
XXXII.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;		
XXXIII.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;		

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban,

deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
Total	94,018,591.47
Impuestos	875,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,100.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	100.00
Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	749,400.00
Impuesto Predial	624,399.00
Impuesto sobre fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	125,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	124,499.00
Accesorios de Impuestos	1.00
De las multas, recargos y Gastos de Ejecución	1.00
Contribuciones de mejoras	65,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	65,000.00
Saneamiento	64,499.00
De las multas, recargos y Gastos de Ejecución	1.00
Derechos	2,805,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	985,000.00
Mercados	430,500.00
Panteones	155,000.00
Rastro	7,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras	75,000.00

distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	
Derechos por Prestación de Servicios	1,820,000.00
Alumbrado Público	550.00
Aseo Público	26,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	125,000.00
Licencias y permisos	250,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	240,450.00
Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para la Enajenación de bebidas alcohólicas	150,000.00
Permisos para anuncios de publicidad	30,000.00
Agua potable y drenaje Sanitario	420,000.00
Servicios Prestados en material de salud y Control de Enfermedades	250,000.00
Sanitarios Públicos	156,000.00
Servicios Prestados por las autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	119,000.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía pública	500.00
Derechos de Registro Fiscal Inmobiliario	500.00
Por servicios de Vigilancia control y evaluación (5 al millar)	51,900.00
Accesorios de Derechos	100.00
De las multas, recargos y Gastos de Ejecución	100.00
Productos	8,000.00
Productos	8,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	500.00
Otros Productos	500.00
Productos Financieros	7,000.00
Aprovechamientos	284,900.00
Multas	159,200.00
Reintegros	100.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones	100.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	100.00
Donativos	50,000.00
Donaciones	100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	100.00
Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles	100.00
Donaciones recibidas de Bienes muebles e intangibles	64,900.00
Accesorios de Aprovechamientos	100.00
De las multas, recargos y Gastos de Ejecución	100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,980,091.47
Participaciones	25,574,021.47
Aportaciones Federales	64,405,980.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	90.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuestos sobre los Ingresos

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 10. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Sección Segunda
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**Capítulo II
Impuestos sobre el Patrimonio**

**Sección Primera
Del Impuesto Predial.**

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M ²
A, B, C, D,	642.00 428.00 267.00 187.00
Fraccionamientos	385.00
Susceptible de Transformación	129.00
Agencias y Rancherías	128.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	19,250.00
Agostadero	15,000.00
Forestal	12,850.00

No apropiados para uso agrícola	9,600.00
---------------------------------	----------

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

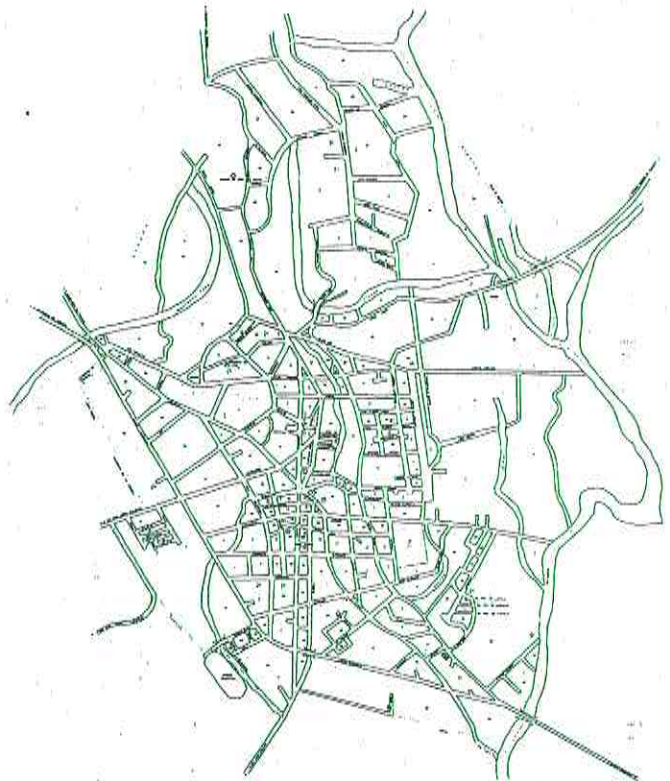


TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,055.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		

Precaria	PBP1	450.00
Básico	PBB1	600.00
Económico	PBE3	838.00
Medio	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Medio	PEM4	1,331.00
Alto	PEA5	1,530.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PHOM4	1,415.00
Alto	PHOA5	1,634.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	697.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	157.00
Económico	COPA3	209.00
Medio	COPA4	251.00
Alto	COPA5	461.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M ²		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 29. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA (Pesos)
Habitación residencial	13.25
Habitación tipo medio	6.18
Habitación popular	4.41
Habitación de interés social	5.30
Habitación campestre	6.18
Granja	6.18
Industrial	6.18

Artículo 32. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Capítulo III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 33. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 35. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**Capítulo IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Única
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.**

Artículo 38. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 39. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 41. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Primera. Saneamiento.

Artículo 42. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 43. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 44. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuotas (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1000.00
III. Electrificación	550.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	550.00
V. Pavimentación de calles m ²	550.00
VI. Banquetas m ²	550.00
VII. Guarniciones metro lineal	650.00

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**Sección Segunda
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.**

Artículo 46. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 47. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 49. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 52. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m ²	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	150.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	350.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	250.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	6,500.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro.	2,500.00	Por evento
IX. Instalación de casetas.	2,500.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta.	2,800.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto.	2,500.00	Por evento
XII. Permiso para remodelación.	2,800.00	Por evento
XIII. División y fusión de locales.	3,400.00	Por evento
XIV. Permisos temporales	2,500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	550.00	Por evento
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	550.00	Por evento
III. Las autorizaciones de uso del depósito de.	300.00	Por evento

cadáveres (anfiteatro).		
IV. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	600.00	Por evento
V. Servicios de inhumación.	450.00	Por evento
VI. Servicios de exhumación.	650.00	Por evento
VII. Perpetuidad (anual).	300.00	Anual
VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	350.00	Por evento
IX. Construcción de capillas	1000.00	Por evento
X. Permiso para reparación o remodelación de capilla o mausoleo	400.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 56. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 57. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 58. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado.	80.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino.	60.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	90.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrio.	40.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	350.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	350.00	Cada año
V. Introducción y compra - venta de ganado.	80.00	Por cabeza

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 59. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	75.00	Por Semana
II. Máquina infantil con o sin premio.	250.00	Por Semana
III. Mesa de futbolito.	350.00	Por Semana
IV. Pin Ball.	350.00	Por Semana
V. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	800.00	Por Semana
VI. Expendio de alimentos.	500.00	Por Semana

VII. Venta de ropa. 600.00 Por Semana

III. Recolección de basura en casa-habitación.	200.00	Anual
IV. Limpieza de predios. m²	20.00	Por Evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 64. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 65. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 66. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 67. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 68. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 70. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 71. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	3,000.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial.	3,000.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 72. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 73. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 74. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Certificación de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$100.00
II.- Constancia de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	\$80.00
III.- Constancia de origen, de residencia, dependencia económica, de solvencia económica e identidad.	\$50.00
IV.- Copia de legajo del archivo previamente autorizado por el Ayuntamiento	\$80.00 Por legajo
V.- Constancia de derechos, uso u ocupación de suelo (espacio menor)	\$500.00
VI.- Certificación de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registro fiscal en un periodo de cinco años o fracción	\$80.00
VII.- Expedición de copias certificadas en cada clase de manifiestos, según el tiempo que se refiera por cada periodo de cinco años o fracción	\$80.00
VIII.- Certificación del nombre de propietario o poseedor de un predio	\$1550.00
IX.- Anuencia para concesión de vehículos de alquiler	\$400.00
X.- Certificación de deslinde	\$800.00
XI.- Deslindes y apeos de 0 – 400 m2	\$1000.00
XII.- Deslindes y apeos de 401 – 999 m2	\$800.00
XIII.- Certificación de constancias de deslindes, apeos y otros	\$ 1,200.00
XIV.- Deslindes y apeos de 1,000-5000 m2 más gastos de traslado (fuera del casco municipal)	\$1,700.00
XV.- Deslindes y apeos de 5,001-10,000m2 mas gastos de traslado (fuera del casco municipal)	\$3,000.00
XVI.- Deslindes y apeos de 2 hectáreas en adelante más gastos de traslado (fuera del casco municipal)	\$380.00
XVII.- Croquis macro y micro	\$88.36
XVIII.- Croquis de localización	\$88.36
XIX.- Sello y firma de croquis de localización ya realizados	\$88.36
XX.- Inspección física del predio o inmueble	\$176.72
XXI.- Actualización de Apeos y Deslindes	\$500.00
XXII.- Constancias de posesión	\$450.00
XXIII.- Constancia de Dictamen de Protección Civil	\$350.00
XXIV.- Constancia de Nomenclatura	

Artículo 75. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 76. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 78. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 700.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 900.00
III. Demolición de construcciones.	\$1,700.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$550.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$1000.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$900.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 450.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 700.00
IX. Aprobación y revisión de planos.	\$ 250.00
X. Solicitud de constancia de terminación de obra	\$ 450.00
XI. Solicitud de rectificación o ratificación de número oficial	\$ 450.00
XII. Solicitud de prórroga por infracciones de construcciones	\$ 600.00
XIII. Constancia de Factibilidad	\$500.00

Artículo 79. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$20.00 metro lineal
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$18.00 metro lineal

c) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$5.00 metro lineal

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 80. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 82. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual
Artículos deportivos	\$ 450.00	\$ 350.00	Anual
Balconearía y herrería	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual
Casa de huéspedes	\$ 2,200.00	\$ 2,500.00	Anual
Cerrajerías	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Caseta telefónicas	\$ 900.00	\$ 600.00	Anual
Clinicas médicas	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00	Anual
Consultorios médicos	\$ 1,500.00	\$ 800.00	Anual
Distribuidora de refrescos y/o agua	\$ 0,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Expendio de paletas y/o aguas frescas	\$ 700.00	\$ 600.00	Anual
Estéticas o peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 650.00	Anual
Estudios y/o elaboraciones fotográficas.	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Florería	\$ 750.00	\$ 700.00	Anual
Fábricas de hielo	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00	Anual
Farmacias	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Ferreterías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Gaseras	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	Anual
Guarderías	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual
Hotel	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00	Anual
Pintura e impermeabilizante	\$ 1,500.00	\$ 800.00	Anual
Implementos Agrícolas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Juguetería	\$ 1,000.00	\$ 450.00	Anual
Joyerías y relojerías	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Lavanderías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Lavado de autos	\$ 900.00	\$ 750.00	Anual
Llanteras (ventas)	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	Anual

Materiales para construcción	\$ 14,000.00	\$ 7,000.00	Anual
Mueblerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 2,800.00	Anual
Papelerías y copiados	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
Periódicos y revistas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Pizzerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Alquiler de muebles	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual
Salón de usos múltiples	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Tortillería	\$ 3,000.00	\$ 2,200.00	Anual
Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Taller de hojalatería	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
Venta de ropa	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Venta de ropa mayoristas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Venta de bicicletas	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
Venta de pollo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Venta de mariscos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Bancos	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Giros (envío de dinero)	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Cajas de ahorro (entregando autorización de la CNBV)	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	Anual
Cafetería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Casa de empeño	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Servicio de televisión de paga	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Estancia infantil	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual
Tiendas de plásticos y jarcería (artículos de limpieza)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Servicio eléctrico automotriz	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Internet	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
Comedor	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
Tienda naturista	\$ 1,500.00	\$ 100.00	Anual
Tienda Departamental	\$ 500,000.00	\$ 250,000.00	Anual
Venta de motocicletas	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Comercializadora de Frecuencia Satelital	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual

Artículo 83. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 84. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento

comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 86. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 4,500.00	\$ 4,000.00
III. Expendio de mezcal.	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
IV. Depósito de cerveza.	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
V. Licorería.	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 5,000.00	\$ 4,500.00
VII. Restaurante-bar.	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00
VIII. Salón de fiestas.	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
X. Bar.	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00
XI. Billar con venta de cerveza.	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
XII. Centro nocturno.	\$ 50,000.00	\$ 40,000.00
XIII. Discoteca.	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
XIV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	De 4000.00 a 12,000.00	De 3500.00 a 11500.00
XV. Funcionamiento en horario extraordinario	Una hora 25% respecto al pago de revalidación	Dos horas 50% respecto al pago de revalidación

Artículo 87. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20:00 a las 03:00 am.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 88. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$ 500.00	\$ 400.00

b. Luminosos.	\$850.00	\$ 450.00
c. No luminoso.	\$ 850.00	\$ 450.00
d. Mantas Publicitarias.	\$ 350.00	\$ 250.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 850.00	\$ 450.00
III. Espectacular auto soportado en azoteas o terrenos naturales	850.00	\$ 450.00

V. Despensas.	\$ 150.00
VI. Desayunos escolares.	\$ 25.00
VII. Consulta de especialidad	\$ 100.00

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 91. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 93. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	General	300.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	General	300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Doméstico	600.00	Anual
	Comercial	2,400.00	Anual
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Industrial	6,000.00	Anual
	General	300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable con rompimiento de terracería	General	800.00	Por evento

Artículo 94. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$ 350.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$ 800.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	\$ 800.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 95. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 97. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$ 100.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 80.00
III. Consulta de psicología.	\$ 30.00
IV. Sesión de terapias físicas.	\$ 40.00

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 98. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 100. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 101. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 103. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 1,000.00
b. Por 24 horas.	\$ 2,000.00

Artículo 104. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicios de arrastre en grúa.	\$ 700.00	Por evento
II. Señalización horizontal.	\$ 400.00	Por evento
III. Señalización vertical.	\$ 400.00	Por evento
IV. Permiso provisional de carga y descarga:	\$ 250.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 105. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas.		
a. Automóviles.	\$ 15.00	Por evento

b. Camionetas.	\$ 15.00	Por evento
c. Autobuses y camiones.	\$ 15.00	Por evento

Sección Décima Cuarta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 108. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 109. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO.	CUOTA
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$ 250.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen.	\$ 400.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	\$ 400.00
IV. Por expedición de constancia de no registro en el Padrón Predial por cada persona	\$ 200.00

Sección Décima Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 111. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 112. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 113. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,000.00

Artículo 114. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 115. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Capítulo III
Accesorios de Derechos**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 116. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 117. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 118. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 119. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 120. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo.	\$ 400.00	Por hora
II. Arrendamiento de Motoconformadora.	\$ 500.00	Por hora
III. Arrendamiento de Tractor	\$ 500.00	Por hora
IV. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora

Sección Segunda. Otros Productos.

Artículo 121. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 100.00
Solicitudes diversas.	\$ 100.00
Bases para licitación pública.	\$ 2,500.00
Bases para invitación restringida.	\$ 1,800.00

Sección Tercera. Productos Financieros.

Artículo 122. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 123. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 124. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas.

Artículo 125. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 1000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal.	\$ 1200.00
III. Graffiti en bienes del Municipio.	\$ 1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 700.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
VI. Faltas a la moral	\$ 1,500.00
VII. Tirar agua en la vía pública	\$ 800.00
VIII. Solicitar auxilios falsos	\$ 1000.00
IX. Riña en vía pública	\$ 1200.00
X. Por consumir bebidas embriagantes en la vía pública	\$ 950.00

Sección Segunda. Reintegros.

Artículo 126. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Artículo 127. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 128. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 129. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donativos.

Artículo 130. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Donaciones.

Artículo 131. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 132. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 133. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Capítulo II Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 134. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles.

Artículo 135. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 136. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 137. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 138. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 139. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 140. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 141. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Capítulo II Aportaciones

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 142. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III Convenios

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 143. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Anexos de la ley de ingresos del municipio de Putla Villa de Guerrero, distrito de Putla, del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de disciplina financiera y la ley general de contabilidad gubernamental.

ANEXO I

Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
ATENDER EN FORMA EFICIENTE, OPORTUNA A LA POBLACION QUE ACUDE A REALIZAR ALGUN TRAMITE	ADQUIRIR MATERIAL NECESARIO PARA UNA BUENA ATENCION CONTRATAR PERSONAL CAPACITADO PARA ATENDER A LA CIUDADANIA	31897 HABITANTES
PROPORCIONAR A LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES EL RECURSO PARA SU GESTION ADMINISTRATIVA	ADQUIRIR MATERIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES	64 AGENCIAS Y LOCALIDADES ATENDIDAS
ADMINISTRAR Y EJECUTAR OBRA PUBLICA EN EL MUNICIPIO PARA ATENDER EL REZAGO SOCIAL	PRIORIZAR OBRAS DE SERVICIOS BASICOS EJECUTAR OBRAS QUE AYUDEN A ATENDER EL REZAGO SOCIAL	31897 HABITANTES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, para el ejercicio Fiscal 2019

ANEXO II

Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA.	
Proyecciones de Ingresos- LDF	
(Pesos)	
(Cifras Nominales)	

Concepto	2019	2020	2021	2022.00
1 Ingresos de Libre Disposición	\$29,812,811.47	\$30,500,889.81	\$ -	\$ -
A Impuestos	\$ 875,500.00	\$ 901,785.00	\$ -	\$ -
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 65,000.00	\$ 66,950.00	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 2,805,000.00	\$ 2,889,150.00	\$ -	\$ -
E Productos	\$ 8,000.00	\$ 8,240.00	\$ -	\$ -
F Aprovechamientos	\$ 285,000.00	\$ 293,550.00	\$ -	\$ -
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$25,574,021.47	\$26,341,242.11	\$ -	\$ -
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ 90.00	\$ 92.70	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$64,405,980.00	\$66,336,159.40	\$ -	\$ -
A Aportaciones	\$64,405,980.00	\$66,336,159.40	\$ -	\$ -
B Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$94,018,591.47	\$96,839,149.21	\$ -	\$ -
<i>Datos informativos</i>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA, para el ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO III

Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA.				
Resultados de Ingresos- LDF				
(Pesos)				
Concepto	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ 35,571,925.02	\$ 32,996,231.42
A Impuestos	\$ -	\$ -	\$ 553,671.34	\$ 650,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63,410.00
D Derechos	\$ -	\$ -	\$ 1,973,979.39	\$ 2,888,890.00
E Productos	\$ -	\$ -	\$ 6,879.70	\$ 1,065.39
F Aprovechamiento	\$ -	\$ -	\$ 264,820.06	\$ 203,886.15
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ -	\$ -	\$ 27,623,574.53	\$ 26,456,479.88
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

J	Transferencias	\$ - \$	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ - \$	\$ 5,149,000.00	\$ 2,950,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ - \$	\$ -	\$ -
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ - \$	\$ 62,371,788.50	\$ 73,657,094.09
A	Aportaciones	\$ - \$	\$ 62,371,788.50	\$ 70,707,094.09
B	Convenios	\$ - \$	\$ -	\$ 60,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ - \$	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ - \$	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ - \$	\$ -	\$ 2,850,000.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ - \$	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ - \$	\$ -	\$ -
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ - \$	\$ 97,943,713.52	\$ 106,653,325.51
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ - \$	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ - \$	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ - \$	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA, para el ejercicio 2019.

ANEXO IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			94,018,591.47
INGRESOS DE GESTIÓN			4,038,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	875,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	750,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,805,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	985,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,820,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	285,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	285,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	
Accesorios de Aprovechamiento	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	
Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	89,980,081.47
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,574,021.47
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,186,696.96
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,925,210.60

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA, para el ejercicio 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO; DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO